

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 06 PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

LISTADO DE ESTADO

FECHA DE FIJACIÓN: 20/05/20

ESTADO ELECTRÓNICO No. 03.

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
2019-156	ORDINARIO	MARÍA FABIOLA DE LA CRUZ VIANA DE RAMÍREZ	COLPENSIONES	AUTO DE TRÁMITE
2019-274	ORDINARIO	JOSÉ IGNACIO ZAMORA LÓPEZ	COLPENSIONES	REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ A LAS PARTES
2019-308	ORDINARIO	GLADYS SÁNCHEZ	COLPENSIONES	REQUIERE PARTE ACTORA
2019-522	ORDINARIO	ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA	COLPENSIONES	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DEL CPTSS Y 295 DEL C.G.P., SE NOTIFICAN A LA PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES DE MANERA ELECTRÓNICA

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-156
Demandante: MARÍA FABIOLA DE LA CRUZ VIANA DE RAMÍREZ
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 24 de mayo de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

(...)9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.” Subrayas fuera de texto

Así pues, como el presente asunto se enmarca dentro de las excepciones señaladas, se dará continuidad al trámite.

Para lo cual, se verifica que mediante auto emitido el 12 de marzo hogaño (fl. 102), se ordenó requerir a la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de obtener la prueba decretada en audiencia del 2 de diciembre de 2019; sin embargo, dada la suspensión de términos no fue posible elaborar el oficio correspondiente.

En consecuencia, **se dispone:**

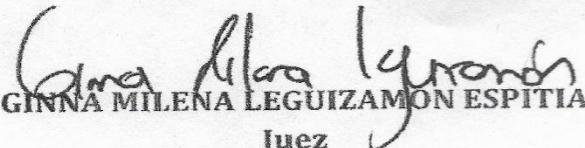
Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Asimismo, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

Se advierte que el proceso digitalizado podrá ser examinado en el siguiente enlace:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/person/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX6NfSKII41Nv101fwn4RXwBObNbpFr0IdmcPM6nOKpk_w?e=cYQRR4

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **20 de mayo de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **03**


IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-274
Demandante: JOSÉ IGNACIO ZAMORA LÓPEZ
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 24 de mayo de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

(...)9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.” Subrayas fuera de texto

Así pues, como el presente asunto se enmarca dentro de las excepciones señaladas, se dará continuidad al trámite, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En tal sentido, hay que aclarar que si bien los términos en la Rama Judicial se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo, lo cierto es que hasta el momento no se ha acreditado ninguna gestión respecto de la prueba decretada en audiencia del 7 de octubre de 2019, aun cuando las partes han contado con el tiempo suficiente para ello.

En consecuencia, **se dispone:**

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las partes, para que en el **término de cinco (05) días**, informen cuál ha sido la gestión que han dado a la prueba decretada desde el 7 de octubre de 2019.

De no atenderse este requerimiento en forma positiva, se dará continuidad al trámite con las pruebas que hasta ahora obran dentro del plenario, y se evaluará la procedencia de una compulsa de copias.

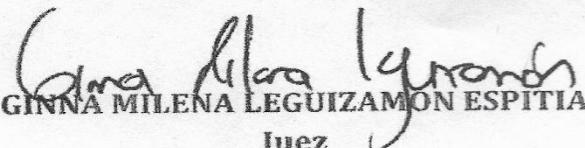
La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Finalmente, se informa que el expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/person/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmialcuERq5Jjd_uvvWtScusBUt1_XJqnAMXnsjIGv54ieg?e=AkqD6x

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **20 de mayo de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **03**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-308
Demandante: GLADYS SÁNCHEZ
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 24 de mayo de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

(...)9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.” Subrayas fuera de texto

Así pues, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas, se continuará con el trámite, para lo cual, se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

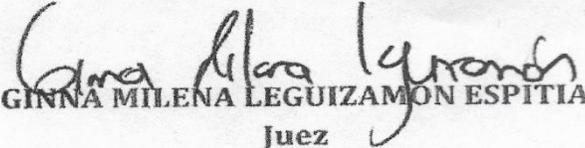
Por Secretaría REQUERIR a la parte actora para que en el término de **quince (15) días**, allegue la prueba ordenada en audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2019. Asimismo, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes

Se advierte que el proceso digitalizado podrá ser examinado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkRIEmIv4v5Mg8KQmu-prCQB_BNxGcH9exA86GxeGSfAPg?e=rboCCI

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **20 de mayo de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **03**


IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-522
Demandante: ALEJANDRO MARTÍNEZ PIRA
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 24 de mayo de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo:

(...)9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.” Subrayas fuera de texto

Así pues, se procederá a reprogramar la audiencia fijada en audiencia anterior, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

Fijar como NUEVA FECHA el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

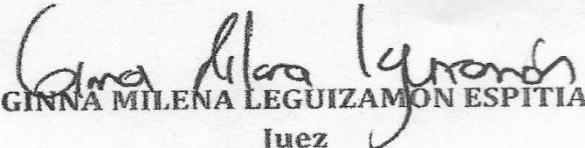
Se advierte que el proceso digitalizado podrá ser examinado en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhI5WiBCHCBMnk6BC86dMzsB1hmqJ754_uIah65cTENjzg?e=st9J0E

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **20 de mayo de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **03**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO